



## CIRCULAR N° 8/2020

Por la presente, se comunica que el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en su sesión de fecha 27 de marzo de 2020, ha tomado las siguientes decisiones:

1. **Resolución N° 175**, de fecha 27 de marzo de 2020, cuya parte resolutive expresa cuanto sigue:

**Art. 1° Disponer** que todos los miembros de los tribunales de apelación y los jueces de todos los fueros, de todo el país concurren a sus despachos, el día lunes 30 de marzo y el martes 31 de marzo del año en curso, en la forma indicada más abajo, entre las 9:00 horas y las 10:00 horas a **Retirar** los expedientes que se encuentren pendientes de ser resueltos (en estado de autos para sentencia o autos para resolver) a fin de trabajar en sus respectivos domicilios, preparando las resoluciones respectivas, incluyendo las extradiciones formuladas desde el extranjero.-

**Art. 2° Establecer** que los magistrados citados deberán concurrir a sus despachos, en el siguiente orden:

- 1) El día lunes 30 de marzo de 2020, de 9:00 horas a 10:00 horas, concurrirán a sus respectivos despachos, los magistrados cuyos juzgados o tribunales sean identificados con números pares.-
- 2) El día martes 31 de marzo de 2020, de 09:00 horas a 10:00 horas concurrirán a sus respectivos despachos, los magistrados cuyos juzgados y tribunales sean identificados con números impares.-

**Art. 3° Ordenar** que solo en caso imprescindible, al efecto del retiro del expediente, concurren los actuarios de los Tribunales y Juzgados.-

**Art. 4° Disponer** que el personal sanitario y de seguridad de cada edificio del Poder Judicial aplique todas las medidas de prevención sanitaria a magistrados y funcionarios que concurren a los edificios del Poder Judicial y arbitren las medidas para que los mismos se retiren inmediatamente de vencido el tiempo para retirar los expedientes.-





- Art. 5°** **Disponer** que los magistrados se dirijan directamente a sus domicilios luego de retirar los expedientes judiciales pendientes de resolución, a fin de no exponer los mismos.-
- Art. 6°** **Disponer** que los órganos colegiados que deban dictar resolución, arbitren los medios para entregarse los autos con los votos, a fin de permitir el voto de los demás miembros de dicho órgano, debiendo realizar dicho traspaso, sin concurrir a los edificios del Poder Judicial.-
- Art. 7°** **Comunicar** esta decisión a los Presidentes de todas las Circunscripciones Judiciales del país para su inmediata comunicación a los magistrados de las respectivas circunscripciones.-
- Art. 8°** **Disponer** que se comunique a la Corte Suprema de Justicia los magistrados que no han concurrido el día lunes 30 o el día martes 31 de marzo de 2020, a efectos de retirar los expedientes en estado de resolución.-
- Art. 9°** **Disponer** que en caso que, por motivos insuperables, algún magistrado no pudiera concurrir los días señalados, deberá hacerlo el día miércoles 1 de abril de 2020.-
- Art. 10°** **Mantener** en vigencia la disposición de informar a la Corte Suprema de Justicia sobre los expedientes en estado de resolución, el día lunes 27 de abril de 2020, discriminándose aquellos que tengan más de un año, más de seis meses y más de tres meses en dicho estado.-
- Art. 11°** **Exhortar** a los magistrados a poner al día sus despachos judiciales durante el tiempo de crisis sanitaria, a fin de evitar el retraso en el dictado de las resoluciones judiciales.-
- Art. 12°** **Publicar** esta disposición en todos los medios de comunicación de la Corte Suprema de Justicia.-

2. Las prórrogas de las medidas de protección judicialmente decretadas a favor de las víctimas de violencia, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 5777/2016, en concordancia con la Ley N° 1600/2000, cuyos plazos se encuentran cumplidos o se cumplirán durante el periodo de emergencia sanitaria y para aquellos casos nuevos, deberán ser requeridas por la parte afectada, ante los Juzgados de Paz competentes, que se encuentran habilitados conforme lo dispuesto por el Art. 22, de la Acordada N° 1366, cuyos plazos fueron extendidos por Acordada N° 1370.-



Asunción, 27 de marzo de 2020